

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400305320200068400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Adriana Guiselle Delgado Cárdenas y Carlos Julio Cubillos Delgado, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. P., sin que en tiempo hubiesen contestado la demandada y/o cancelado la obligación que se ejecuta.

2.- Como quiera que a ítem 12 del expediente, existe nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos, se requiere a la actora a efectos de que una vez el Despacho remita copia del oficio a la cuenta de correo electrónico, por ellos informada, proceda a cancelar los respectivos gastos a fin de que sea inscrita la medida de embargo.

Con base en lo anterior por secretaria procédase a actualizar y remitir nuevamente el oficio No. 1211 de 16 de junio de 2021 a la parte actora y a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0112 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 de Julio de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--